**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.**

**EMBARCACIONES DE RECREO**

**(Dólares)**

**CONDICIONES GENERALES**

**SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A**., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE** y quien suscribe la solicitud del seguro, en adelante denominado el Tomador y/o Asegurado convienen en la expedición del presente contrato de seguros, perteneciente a la categoría de “Seguros Generales”, y en adelante denominado la Póliza, de la cual forman parte: la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Adenda y, así como cualquier documento suscrito por el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** para celebrar o modificar el contrato.

Para fines de interpretación de la Póliza, las Condiciones Particulares, Anexos, Adenda y Endosos, prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE** acepte los riesgos expuestos de pérdida del Tomador y/o Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

**SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Documentación Contractual**

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro del Tomador y/o Asegurado, las condiciones particulares, las adenda y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

**Artículo 2: Rectificación de la Póliza**

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

En caso de ocurrir un siniestro antes de aceptada por **SEGUROS LAFISE** cualquier rectificación o modificación solicitada por el Tomador y/o Asegurado durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones de la póliza.

**Artículo 3: Perfeccionamiento del Contrato**

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE** deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE,** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

Cuando haya una cotización de seguros realizada por **SEGUROS LAFISE**, dicha cotización de seguros, vincula a **SEGUROS LAFISE**, por un plazo de quince días hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo, por parte del Tomador y/o Asegurado perfecciona el contrato.

**Artículo 4: Definiciones**

**Para efectos de la presente Póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.**

1. **Abandono**

Descuidar desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuido durante la vigencia de la Póliza.

1. **Accidente**

Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se cause lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.

1. **Acreedor**

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada, de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Tomador y/o Asegurado.

1. **Acto malintencionado**

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

1. **Asegurado**

 Es la persona física o jurídica a cuyo nombre se expide la Póliza, que en si misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador y/o Asegurado, asume los derechos y obligaciones derivados de la póliza.

1. **Avería**

Daño, falla, desperfecto o descompostura que se produce o afecta una embarcación y en cualquiera de sus partes, que la pudiere llegar a imposibilitar, parcial o totalmente, su funcionamiento y que le podría impedir navegar por sus propios medios.

1. **Baratería**

Cualquier daño derivado de un hecho u omisión que por fraude o engaño en una compra, venta o trueque llevada a cabo por el propietario, capitán o, tripulación de una embarcación.

1. **Beneficiario**

Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico en relación con el bien asegurado, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará **SEGUROS LAFISE**.

1. **Capacidad autorizada de pasajeros**

Número máximo de pasajeros que, excluyendo los tripulantes, está permitido movilizar en la embarcación de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Navegabilidad expedido por la Dirección General de Transporte Marítimo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

1. **Casco**

Cuerpo del barco, sin máquinas, arboladura ni pertrechos.

1. **Caso fortuito**

Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse por el Tomador y/o Asegurado, en donde no participa la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

1. **Daño**

Es la afectación personal, moral o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

1. **Deducible**

Suma fija o porcentual respecto a la indemnización que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Tomador y/o Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que se afecten en un reclamo.

1. **Dique seco**

Instalación en tierra con las condiciones y facilidades necesarias para efectuar reparaciones, dar mantenimiento, hacer modificaciones o trabajos a las embarcaciones y con las condiciones adecuadas para hacer llegar la nave al lugar de los trabajos y regresarla al agua.

1. **Echazón**

Acción y efecto de arrojar la carga al agua, parte de ella o ciertos objetos pesados de un buque, cuando sea necesario aligerarlo; es decir, disminuir el peso del medio de transporte marítimo o fluvial y por ello evitar el riesgo de hundimiento.

1. **Embarcaciones de Recreo**

Cualquier embarcación privada, ya sea a motor o a vela, y cuya finalidad sea el disfrute y/o recreo de sus propietarios y usuarios; cuya velocidad máxima no exceda los 17 nudos.

1. **Extraterritorialidad**

Zona de cobertura, fuera del límite geográfico establecido por la póliza.

1. **Frecuencia**

Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.

1. **Gastos de salvamento**

Gastos incurridos por el Asegurado con el único y exclusivo propósito de salvar la embarcación asegurada de un peligro inminente de pérdida, derivados de manera directa de uno de los peligros cubiertos por la póliza.

1. **Guerra**

Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.

1. **Hurto**

Es el apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

1. **Interés asegurable**

Es el interés legal y económico demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Tomador y/o Asegurado tuviere en la preservación del bien asegurado, contra su pérdida, daño o destrucción. Estos tres intereses deben presentarse en forma conjunta para entender que existe interés asegurable.

1. **Límite Máximo**

Constituye el monto máximo asegurado durante el período de vigencia de la póliza, de tal manera que de darse varios eventos independientes, en el transcurso de la vigencia del seguro, **SEGUROS LAFISE** será responsable en conjunto hasta por el monto indicado

1. **Pasajero(s)**

Toda Persona, exceptuando la tripulación que se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la embarcación con el propósito de viajar en la misma.

1. **Pérdida**

Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro. Sinónimo de Daño.

1. **Pérdida total**

La destrucción completa o desaparición de la embarcación asegurada como consecuencia directa de uno de los eventos cubiertos por esta póliza.

1. **Período de gracia**

Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada en la póliza, durante el cual puede ser pagada la prima manteniéndose los derechos del Tomador y/o Asegurado.

1. **Prima**

Suma que debe pagar el Tomador y/o Asegurado a **SEGUROS LAFISE**, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

1. **Prima Comercial**

Es la prima que paga efectivamente el Asegurado; se encuentra formada por la prima de riesgo o costo del seguro más los recargos por gastos administrativos y operativos.

1. **Prima de Riesgo**

Es el costo real del riesgo asumido; componente principal de la prima comercial, excluyendo a esta todos aquellos recargos por gastos administrativos y operativos.

1. **Responsabilidad Civil**

Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción y omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia, y que no sea causada por el incumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato entre las partes afectadas.

1. **Reticencia**

Ocultación maliciosa efectuada por el asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

1. **Robo**

Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del bien asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.

1. **Salvamento**

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable del bien asegurado después de la ocurrencia de un siniestro.

1. **Sanción punitiva**

Pena o sanción que se impone a quién ha cometido un delito o falta o ha causado un daño.

1. **Siniestro**

Acontecimiento inesperado, ajeno a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, que deriva en daños a los bienes asegurados indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

1. **Siniestralidad**

Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.

1. **Sistema de achique**

Sistema de evacuación de líquidos en un lugar previamente inundado, por medio de bombas eléctricas, centrifugas y manuales que se utilizan para desalojar el agua que se ha introducido por lluvias, oleajes o grietas en el casco.

1. **Tasación**

Medio de solución alterna de conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a la partes del presente contrato, dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

1. **Tomador**

Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE.** Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

1. **Terceras personas**

Se considera tercera persona:

* 1. Quien no sea Tomador y/o Asegurado.
	2. Quien no sea familiar del Asegurado (después del tercer grado de consanguinidad y/o afinidad).
1. **Tripulante, tripulación**

Capitán, oficiales, maquinista y resto de personal a cargo de la operación de la embarcación, mientras se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la misma.

1. **Valor Real Efectivo**

Es el Valor de Reposición de la embarcación asegurada menos la depreciación técnica por la antigüedad, desgaste, uso, obsolescencia y estado de la embarcación, acumulada a la fecha del siniestro.

**Artículo 5: Vigencia de la póliza**

Este seguro tendrá un período de vigencia anual (doce meses), excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizaran primas de riesgo con el recargo de corto plazo correspondiente al periodo solicitado. El periodo de vigencia inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

**Artículo 6: Periodo de cobertura**

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

**Artículo 7: Proceso de pago de prima**

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

**Artículo 8: Domicilio de pago de primas**

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE,** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

**Artículo 9: Prima devengada**

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

**Artículo 10: Fraccionamiento de prima**

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, podrá aplicar un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado, en la solicitud de seguro, al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE,** se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar, de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

**Artículo 11: Ajuste en la Prima**

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE**, acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado y dejara la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE**, deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

## Artículo 12: Recargos, Bonificaciones o Descuentos

**SEGUROS LAFISE**, al momento de proceder con el cálculo de la tarifa de las coberturas inmersas en esta póliza, en el año de suscripción que corresponda, analizará la experiencia siniestral presentada durante la última vigencia de la póliza, la Antigüedad de la Embarcación; la condición o conservación de la Embarcación; el tipo de material de construcción de la embarcación y las zonas de uso; por lo que podrá Recargar o Bonificar la prima a cobrar en la emisión y/o renovación, según corresponda; todo ello según criterios o políticas prescritas para la aceptación de riesgo de **SEGUROS LAFISE,** lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y documentado en las Condiciones Particulares.

**12.1. Recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente**

**SEGUROS LAFISE,** podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de cada renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:

|  |  |
| --- | --- |
| **% DE SINIESTRALIDAD** | **% DE RECARGO** |
| Hasta 50% |  0% |
| De 50% hasta 60% | 10% |
| De 60% hasta 70% |  15% |
| De 70% hasta 80% |  20% |
| De 80% hasta 90% |  45% |
| De 90% y + |  70% |

Los recargos por alta frecuencia y severidad, deberán ser aplicados a la Prima de Riesgo y adicionarse a esta.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “Alta” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea estrictamente mayor al 50%.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, los montos de siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse; entre los montos de primas pagadas, correspondientes al periodo de vigencia inmediato anterior a la fecha de renovación a efectuarse.

**12.2. Bonificación o Descuento por Baja Siniestralidad**

**SEGUROS LAFISE,** podrá otorgar una bonificación o descuento por baja siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de 4 (cuatro) anualidades consecutivas de seguro, no existan o que los montos indemnizados con cargo a esta póliza, sean bajos. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

|  |  |
| --- | --- |
| **% DE SINIESTRALIDAD** | **% DE BONIFICACION** |
| Con 0% de Siniestralidad | 45% |
| De 1% hasta 15% | 30% |
| De 15% hasta 30% |  25% |
| De 30% hasta 45% |  20% |
| De 45% hasta 50% | 10% |
| De 50% y + | 0% |

Las anualidades consecutivas se considerarán siempre y cuando el o los Bien(es) se haya(n) mantenido(s) asegurado(s) en **SEGUROS LAFISE** durante al menos, dichos períodos de tiempo.

Para los efectos de esta Póliza, se considera “baja” siniestralidad, cuando el factor o indicador de siniestralidad sea igual o menor al 50%.

El factor o indicador de siniestralidad, para este caso en particular, se estimara considerando los cuatro (4) últimos años o anualidades consecutivas, al año de suscripción que corresponda; por lo que este descuento aplica a partir del quinto año de suscripción (renovación) de la póliza.

Los porcentajes de bonificación o descuento por baja siniestralidad, se aplicaran a la Prima de Riesgo y se descontara de esta; en el año de suscripción que corresponda.

Siendo la Siniestralidad, el resultado de dividir, la sumatoria de los siniestros indemnizados y por indemnizar, correspondientes a los cuatros periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse; entre la sumatoria de los montos de primas pagadas, correspondientes a los cuatros periodos de vigencias inmediatos anteriores a la fecha de la renovación a efectuarse.

**12.3 Recargos por Antigüedad de la Embarcación de Recreo.**

**SEGUROS LAFISE** conforme políticas de aseguramiento, establece los siguientes recargos, según la antigüedad de la(s) embarcación(es); utilizando como referencia de antigüedad, el año en que fue construida la embarcación:

|  |  |
| --- | --- |
| **ANTIGÜEDAD EFECTIVA DE LA EMBARCACIÓN** | **RECARGO** |
| De 0 a 4 años | n / a |
| De 5 a 6 años | 2.50% |
| De 7 a 8 años  | 5% |
| De 9 a 10 años  | 7.50% |
| De 10 y Más | 10.00% |

El recargo por antigüedad, deberá ser aplicado a la Prima de Riesgo de la(s) cobertura(s) a ser adquirida(s) y adicionarse a estas.

**12.4. Recargos o Descuentos por Condición (Conservación) de la Embarcación de Recreo.**

**SEGUROS LAFISE** conforme políticas de aseguramiento, establece los siguientes recargos o descuentos, según la condición/conservación de la(s) embarcación(es) asegurada(s):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Condición de la Embarcación** | **Recargo** | **Descuento** |
|
| Nueva / Excelente | n / a | 5% |
| Muy Buena | n / a | 3% |
| Buena  | n / a | n / a |
| Aceptable | 10% | n / a |
| Regular | 15% | n / a |
| Mala | No Asegurable |

Condición o Conservación; se refiere al grado de desgaste y/o deterioro, en que se encuentre la embarcación al momento de su aseguramiento.

Como Embarcaciones de Recreo, se deberá entender: Lanchas, Botes, Yates, Veleros, Catamaranes.

El recargo o descuento por condición, deberá ser aplicado a la Prima de Riesgo de la(s) cobertura(s) a ser adquirida(s) y adicionarse o descontarse a estas.

**12.5. Recargos o Descuentos por Materiales de Construcción de la Embarcación de Recreo.**

**SEGUROS LAFISE** conforme políticas de aseguramiento, establece los siguientes recargos o descuentos, según el material con que está construida la embarcación a ser asegurada:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Condición de la Embarcación** | **Recargo**  | **Descuento** |
|
| Madera | 5% | n / a |
| Acero Naval | n / a | 5% |
| Fibra de Vidrio / Hule  | n / a | 3% |
| Fibro Madera | n / a | 3% |
| Cemento / Aluminio | n / a | 2.50% |

El recargo o descuento por materiales de construcción de la embarcación, deberá ser aplicado a la Prima de Riesgo de la(s) cobertura(s) a ser adquirida(s) y adicionarse o descontarse a estas.

Como Embarcaciones de Recreo, se deberá entender: Lanchas, Botes, Yates, Veleros, Catamaranes.

## 12.6. Descuentos por Número de Embarcaciones a ser aseguradas:

**Este descuento por “Flotilla”, aplica única y estrictamente para Embarcaciones de Recreo pero utilizadas para “Turismo”.**

**SEGUROS LAFISE** conforme políticas de aseguramiento, establece los siguientes descuentos, según el número de embarcaciones a ser aseguradas.

|  |  |
| --- | --- |
| **Cantidad o “Flotilla”** | **Descuento** |
| Hasta 5 Embarcaciones | n/a |
| De 6 a 10 | 5% |
| De 11 a 15  | 10% |
| Más de 16 Embarcaciones | 15% |

El descuento por “Flotilla”, deberá ser aplicado a la Prima de Riesgo de la(s) cobertura(s) a ser adquirida(s) y descontarse a estas.

Como Embarcaciones de Recreo, se deberá entender: Lanchas, Botes, Yates, Veleros, Catamaranes.

**12.7. Recargos por Zona de Operación (Navegación).**

**SEGUROS LAFISE** conforme políticas de aseguramiento, establece los siguientes recargos, según la zona de operación (navegación) de la embarcación a ser aseguradas.

|  |  |
| --- | --- |
| **Zona de Navegación** | **Recargo** |
| Hasta 10 millas Náuticas de la Costa. | n / a |
| (Excluye la Isla del Coco) |
| Más 10 millas Náuticas y hasta 50 millas Náuticas de la Costa. | 5% |
| (Excluye la Isla del Coco) |
| Más de 50 millas Náuticas de la Costa. | 10% |
| (Excluye la Isla del Coco) |

Descuento por zona de operación (navegación), deberá ser aplicado a la Prima de Riesgo de la(s) cobertura(s) a ser adquirida(s) y adicionarse a estas.

Como Embarcaciones de Recreo, se deberá entender: Lanchas, Botes, Yates, Veleros, Catamaranes.

**Artículo 13: Moneda**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares Estadounidenses (moneda oficial de Estados Unidos de Norteamérica), o su equivalente en Colones Costarricenses (Moneda oficial de la República de Costa Rica) al tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de la transacción.

**Artículo 14: Acreedor**

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar uno o más acreedores, a la persona o personas físicas o jurídicas que el Tomador y/o Asegurado designe mediante comunicación escrita.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto, para pérdidas parciales **SEGUROS LAFISE,** ajustará el reclamo tomando en cuenta los intereses del Tomador y/o Asegurado y el acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia. En caso que el Tomador y/o Asegurado haya cedido todos sus derechos al Acreedor, no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de seguros, sin previa aprobación del Acreedor salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

* 1. En caso de que se designe beneficiario acreedor, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será el equivalente al saldo insoluto del monto principal e intereses corrientes y moratorios adeudados del crédito, pero sin exceder el Valor Asegurado del bien dado en garantía. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.
	2. Si el Valor Asegurado del bien dado en garantía excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al Tomador y/o Asegurado.
	3. El Tomador y/o Asegurado, o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que **SEGUROS LAFISE,** pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro según lo indicado en la condición 14.1.
	4. **SEGUROS LAFISE**, se obliga a notificar al acreditado Tomador y/o Asegurado, y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que **SEGUROS LAFISE**, pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso que contractualmente corresponda.

## Artículo 15: Recargos por Vigencia de Corto Plazo

El Tomador y/o Asegurado previa aceptación de **SEGUROS LAFISE** podrá optar contratar la póliza a plazos inferiores a un año o cancelarla anticipadamente; para lo cual **SEGUROS LAFISE**, con la finalidad de ajustar la prima de riesgo a una vigencia a corto plazo, podrá aplicar un recargo (compensatorio por mayor probabilidad de riesgo y costos realizados por emisión de la póliza), según el plazo acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares según el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **TIEMPO** | **FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO** |
| 1 mes | 20% de la prima anual |
| 2 meses | 30% de la prima anual |
| 3 meses | 40% de la prima anual |
| 4 meses | 50% de la prima anual |
| 5 meses | 60% de la prima anual |
| 6 meses | 70% de la prima anual |
| 7 meses | 80% de la prima anual |
| 8 meses | 85% de la prima anual |
| 9 meses | 90% de la prima anual |
| 10 meses | 95% de la prima anual |
| 11 meses a un año | 100% de la prima anual |

**Artículo 16: Terminación Anticipada de la póliza**

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador y/o Asegurado podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE,** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE,** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Tomador y/o Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

## Artículo 17: Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **SEGUROS LAFISE,** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

1. **SEGUROS LAFISE,** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador y/o Asegurado la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **SEGUROS LAFISE,** dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
2. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador y/o Asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión.
3. El derecho de **SEGUROS LAFISE,** de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

## Artículo 18: Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE**, rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE,** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

**Artículo 19: Modificaciones a la póliza**

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14 respecto al acreedor, las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

## Artículo 20: Suma Asegurada y Límites de responsabilidad

Queda entendido que la suma asegurada del bien cubierto por esta póliza y estipulada en las condiciones particulares, ha sido fijada por el Tomador y/o Asegurado y representa el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE,** en caso de siniestro amparado.

La suma asegurada en este contrato es única para cada cobertura que se emita o se le agregue durante la vigencia.

La existencia de varias coberturas aseguradas no presupone la sumatoria de estas.

## Artículo 21: Formalidades y entrega

**SEGUROS LAFISE,** está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **SEGUROS LAFISE,** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE,** no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

**SEGUROS LAFISE,** tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

**Artículo 22: Agravación del riesgo**

El Tomador y/o Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE,** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE,** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE,** al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE,**  dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE,** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE,** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE,** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE,** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE,** podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
2. **SEGUROS LAFISE,** podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado no la acepta.
3. **SEGUROS LAFISE,** podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE,** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE,**  no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza, será calculada según metodología a corto plazo, expuesta en el artículo 15 de estas condiciones generales, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE,** a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

**Artículo 23: Condiciones de Aseguramiento**

Para efectos de las coberturas de esta póliza, se consideran embarcaciones de recreo privadas, los siguientes tipos de embarcaciones:

1. Lanchas
2. Botes
3. Yates
4. Veleros.
5. Catamaranes.
6. Otros, con similar fin.
* Se exceptúan embarcaciones destinadas a regatas, alquiler, lanchas neumáticas y motos acuáticas; así como cualquier otro tipo de embarcación cuya velocidad exceda los 17 nudos.
* El monto asegurado debe corresponder al Valor Real Efectivo de la embarcación.
* La embarcación estará cubierta siempre que se encuentre navegando o este en puerto (muelles, marinas o astilleros).

**SECCION II - ÁMBITO DE COBERTURA**

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **SEGUROS LAFISE,** se obliga a indemnizar las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las coberturas estipuladas en las Condiciones Particulares:

**Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Generales, por los cual el Tomador y/o Asegurado hubiese pagado la prima correspondiente, y hasta los límites de responsabilidad establecidos.**

Se establecen las coberturas disponibles para este seguro identificadas por letras, siendo las letras: “A, B y C” las Coberturas Básicas independientes, excluyentes entre sí y con obligatoriedad de adquirir al menos una de ellas, el resto de coberturas se consideran adicionales opcionales, susceptibles de ser contratadas según lo decida el Tomador y/o Asegurado, mediante el pago de la o las prima(s) adicional(s) correspondiente(s).

* **Coberturas Básicas**

**SEGUROS LAFISE,** bajo estas coberturas, se compromete con el Tomador y/o Asegurado a indemnizar la pérdida sufrida por averías y perdidas a la embarcación, así como la responsabilidad civil ante lesiones y muerte a terceras personas y bienes de terceros, a consecuencia de:

**Artículo 24: Cobertura Básica A - Daño Directo a la Embarcación:**

Cubre los daños directos materiales, parciales o totales, que pueda sufrir la embarcación de recreo.

Esta cobertura ampara los daños físicos parciales y totales causados por:

1. El daño material a la propia embarcación a consecuencia de descompostura Mecánica.
2. Accidente sufrido al halar la embarcación del agua, al botarlo al agua o mientras está siendo trasladado en astillero, al subirlo a gradas o al salir de gradas, al entrar en o salir de dique;
3. Daños materiales por mal tiempo (mar borrascoso y furia de los elementos de la naturaleza).
4. Accidentes de carga o descarga, únicamente si es producto de actos maliciosos, vandalismo o piratería.
5. Hundimiento, naufragio, varadura, echazón.
6. Colisión (con otras embarcaciones, contactos con muelles, con aeronave o cualquier conducción terrestre).
7. Robo de la embarcación entera (no cubre robo parcial).
8. Incendio.
9. Rayo.
10. Auto-ignición o explosión del motor.

**24.1. Deducibles**

El deducible que aplica para estas coberturas, será de un máximo del 5% sobre la pérdida, con un mínimo de US$1.500,00 (Un Mil Quinientos Dólares), por evento.

**24.2. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones)**

1. **Pérdidas o daños originados al bote salvavidas cuando se utilicen para labores o actividades no vinculadas con la atención de una emergencia real de la embarcación asegurada.**
2. **Pérdidas o daños de los que fuere responsable legal o contractualmente el fabricante de la embarcación asegurada.**
3. **Pérdidas a consecuencia de hurto, robo o saqueo de la embarcación o de alguna de sus partes.**
4. **Pérdida accidental de los motores por caída al agua.**
5. **Pérdidas a consecuencia de exceso del límite de velocidad máxima permitida según la capacidad de propulsión del motor.**
6. **Desembolsos o pérdidas incurridas para remediar errores del diseño o gastos de reparación o reemplazo de partes no probadas por defectos latentes, de diseño o construcción.**
7. **Pérdida de efectos personales de los pasajeros y de la tripulación, así como víveres, equipo de pesca, equipo de buceo y cables de amarre.**
8. **Se excluyen los daños causados cuando el (los) operador(es) de la(s) embarcación(es) se encuentre(n) en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o sustancias que produzcan resultados análogos en el comportamiento. El rechazo a practicarse las pruebas para determinar si se encuentra en esas condiciones, dejará nulo el reclamo.**

**Artículo 25: Cobertura Básica B – Perdida Total de la Embarcación.**

Cubre la pérdida total, que sufra la embarcación, causada únicamente por:

1. Daños materiales por mal tiempo (mar borrascoso y furia de los elementos de la naturaleza);
2. Hundimiento, naufragio, varadura, echazón.
3. Colisión (con otras embarcaciones, contactos con muelles, con aeronave o cualquier conducción terrestre).
4. Robo de la embarcación entera (no cubre robo parcial); así como las pérdidas de efectos personales de los pasajeros y de la tripulación, equipo de pesca y equipo de buceo.
5. Incendio.
6. Rayo.
7. Auto-ignición o explosión del motor.

**25.1. Deducibles**

El deducible que aplica para estas coberturas, será de un máximo del 5% sobre la pérdida, con un mínimo de US$1.500,00 (Un Mil Quinientos Dólares), por evento.

**25.2. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones)**

Aplican las exclusiones de la cobertura A, las que correspondan.

**Artículo 26: Cobertura Básica C – Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte a terceras personas y/o daños a la propiedad de terceros.**

Esta cobertura ampara todos los riesgos de pérdidas o daños a consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, causadas por accidente originado por la propiedad, uso o mantenimiento de la embarcación asegurada, al ser declarada la responsabilidad civil mediante sentencia en firme dictada por juzgado competente; a consecuencia de:

**c.1. Lesión o Muerte a Terceras Personas:**

Ampara las sumas que el Tomador y/o Asegurado se vea obligado a reembolsar y/o indemnizar en razón de Responsabilidad Civil por lesión o muerte de terceras personas (excluidos los pasajeros) causadas por accidente originado por la propiedad, uso o mantenimiento de la embarcación asegurada.

Esta cobertura ampara, gastos originados por la atención médico-quirúrgica, lesiones corporales y gastos funerarios del ó los perjudicados del accidente, por los que sea responsable el Tomador y/o Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.

**c.2. Daños a la Propiedad Ajena:**

Ampara los daños materiales y los perjuicios ocasionados a cualquier otra embarcación, muelle, o bienes (mercancías, fletes u otras propiedades cualquiera que sea) a bordo de tal otra embarcación; causado directa e indirectamente por la embarcación asegurada, a consecuencia de:

1. La pérdida o daño a cualquiera de los bienes, mercancías, fletes u otras cosas o intereses que sean o estuviesen a bordo de dicha embarcación o no, que pueda provenir de cualquier causa que sea;
2. La pérdida o daño a cualquier puerto, dique, gradas, pontón, muelle, embarcadero, malecón, boya, cable telegráfico u otra cosa fija o movible que sea; o a cualesquiera bienes en o sobre los mismos, como quiera que fuere causado;
3. Cualquier tentativa , o el efectivo levantamiento, remoción o destrucción de los restos de la Embarcación asegurada naufragada o bienes en el mismo, o cualquier negligencia o falta de levantar, remover o destruir los mismos;

**c.3. Limite de Responsabilidad**

El monto o cuantía a ser indemnizada por responsabilidad civil por Lesión y/o Muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, derivado de un accidente cubierto por esta cobertura, quedará supeditada con exclusividad a lo que se disponga sobre tal particular mediante sentencia en firme dictada por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica; sin que el monto a indemnizar en conjunto, superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

**26.1. Deducible**

El deducible que aplica para estas coberturas, será de un máximo del 5% sobre la pérdida, con un mínimo de US$1.500,00 (Un Mil Quinientos Dólares), por evento.

**26.2. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones)**

1. **Esta cobertura de ninguna manera cubre lesiones corporales, muerte, incapacidad o enfermedad que sufra cualquier tripulante, oficial o empleado del Tomador y/o Asegurado.**
2. **Esta cobertura de Responsabilidad Civil (c.1. y c.2.) no cubre cualquier responsabilidad asumida por el Tomador y/o Asegurado bajo contrato o de otra manera si tal responsabilidad fuera mayor que o diferente de la responsabilidad impuesta al Tomador y/o Asegurado por ley en la ausencia de tal contrato.**
3. **SEGUROS LAFISE no será responsable de ni en respecto de cualquier pérdida, daño o gasto sostenido por razón de la toma de la Embarcación por requisitorio o de otra manera, guerra civil, revolución, rebelión o insurrección ni de la contienda civil que provenga de las mismas, captura, comiso, arresto, restricción o detención o de las consecuencias de los mismos o de cualquier tentativa a los mismos; o sostenido a consecuencia de acción militar, naval o aérea o por fuerza de armas, incluyendo a minas, torpedos u otros proyectiles o artefactos bélicos, fuere de origen enemigo o amigo; o sostenido o causado por cualquier arma bélica que emplea la fisión atómica o fuerza radioactiva; o sostenida a consecuencia de haber colocado la embarcación en peligro como un acto o medida de guerra tomada en el efectivo proceso de una acción militar, incluyendo el embarque o desembarque de tropas o materiales bélicos en la zona inmediata de tal acción; y cualquiera tal pérdida, daño y gasto ocasionado por loa antes descrito quedará excluido de esta cobertura sin hacer caso de que si la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado fuere basada en negligencia o de otra manera, y si fuere en tiempo de paz o de guerra.**
4. **SEGUROS LAFISE no asumirá ninguna obligación, ni admitirá ninguna responsabilidad, ni incurrirá en ningún gasto sin el consentimiento de la Compañía dado por escrito.**
5. **SEGUROS LAFISE no asumirá ninguna obligación ni admitirá ninguna responsabilidad ni incurrirá en ningún gasto; cuando el Tomador y/o Asegurado voluntariamente incurra y/o haya incurrido, en algún costo y/o pago.**
6. **SEGUROS LAFISE no asumirá ninguna obligación y/o responsabilidad asumida por el Tomador y/o Asegurado por medio de contrato o convenio (Responsabilidad Civil Contractual).**
7. **Lesiones personales o muerte de cualquier persona, cuyos beneficios sean pagaderos bajo cualquier compensación de trabajadores de muelles o estibadores.**
8. **Daños materiales, pérdida o destrucción ocasionados a bienes de la propiedad de terceras personas que el Asegurado tuviere a su cargo en custodia, arrendamiento o depósito.**
9. **Lesión o muerte de los pasajeros originadas por la carencia de chalecos salvavidas (uno por persona), aro o bote salvavidas.**
10. **Remolque o intención de remolcar personas que practiquen deportes acuáticos.**
11. **Sanciones punitivas.**
12. **Reclamaciones y/o demandas tramitadas, juzgadas o provenientes de cualquier País Extranjero; salvo que ley pertinente dicte expresamente lo contrario.**
* **Coberturas Adicionales Opcionales**

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Tomador y/o Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares:

**Artículo 27: Cobertura D – Transporte y Remolque de la embarcación.**

**SEGUROS LAFISE** conviene en hacer extensivo este seguro para cubrir el Transporte y remolque (siempre que sea idóneo para el transporte de embarcaciones aseguradas) propiedad del Tomador y/o Asegurado y el transporte terrestre de la embarcación descrita en esta póliza, dentro del límite geográfico de la República de Costa Rica, por pérdidas y daños causado directamente por:

1. Colisión del remolque y/o de la embarcación con otro vehículo u objeto,
2. Vuelco del remolque y/o de la embarcación - o del vehículo transportador de los mismos,
3. Vendaval, ciclón o tornado,
4. Derrumbe de puentes o alcantarillas,
5. Caída de aviones o de cosas desprendidas de los mismos, y
6. Robo del remolque y/o de la embarcación entera, excluyendo todo hurto o robo parcial.

**Esta cobertura de ninguna manera redundará en beneficio de cualquier transportador o depositario público o privado.**

**27.1. Deducible**

El deducible que aplica para estas coberturas, será de un máximo del 5% sobre la pérdida, con un mínimo de US$1.500,00 (Un Mil Quinientos Dólares), por evento.

**27.2. Prima Adicional**

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la cobertura A y/o B.

**27.3. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones)**

**No habrá amparo de esta cobertura debido a:**

1. **Demora, pérdida de mercado.**
2. **Lucro cesante o cualquier pérdida consecuente.**
3. **Descompostura mecánica.**
4. **Daños ocasionados en el curso de reparaciones o ajustes, defectos latentes o montaje impropio.**

**Artículo 28: Cobertura E – Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de pasajeros y tripulantes ocupantes de la embarcación.**

**28.1. Riesgos Cubiertos**

Esta cobertura ampara todos los riesgos de pérdidas o daños por lesión y/o muerte de pasajeros y/o tripulantes ocupantes de la embarcación asegurada, producto de accidente originado por la propiedad, uso o mantenimiento de la misma, al ser declarada la responsabilidad civil mediante sentencia en firme dictada por juzgado o tribunal de Justicia competente de la República de Costa Rica.

En virtud de esta cobertura, se rembolsará a los ocupantes y/o tripulantes, en caso de riesgos cubiertos por accidente, los gastos médicos necesarios, usuales y acostumbrados, en que se incurran por lesiones corporales; así como a los beneficiarios los gastos funerarios en caso de muerte del o los perjudicados.

**28.2. Limite de Responsabilidad**

El monto o cuantía a ser indemnizada por responsabilidad civil por Lesión y/o Muerte de pasajeros y tripulantes ocupantes de la embarcación asegurada, quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular la sentencia en firme dictada por el juzgado competente; sin que el monto a indemnizar supere el límite estipulado en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

Esta cobertura aplica únicamente en el territorio de la República de Costa Rica, y la atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica seleccionada por el Tomador y/o Asegurado.

**28.3. Advertencia:**

**En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.**

**Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.**

**La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.**

**28.4. Deducible**

Bajo esta cobertura no aplica Deducible.

**28.5. Prima Adicional**

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la cobertura A y/o B y C.

**28.6. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones).**

**Los siguientes casos no estarán cubiertos:**

1. **Lesiones personales o muerte de cualquier persona, cuyos beneficios sean pagaderos bajo cualquier compensación de trabajadores de muelles o estibadores.**
2. **Si quien sufre el accidente al entrar o salir de la embarcación es un Transgresor.**
3. **Si existe un contrato de responsabilidad del asegurado con el afectado con respecto a accidentes personales.**
4. **Cuando la embarcación no se está utilizando para actividades de placer.**

**Artículo 29: Cobertura F – Extraterritorialidad**

Embarcaciones cuyo ámbito debe extenderse a aguas internacionales.

Debido a la lejanía de la Isla del Coco, se incluye la misma dentro de esta cobertura.

**29.1. Riesgos Cubiertos**

Ampara los riesgos cubiertos por las demás coberturas de esta póliza, (excepto las coberturas C - Responsabilidad Civil), a que se exponga la Embarcación y los bienes asegurados mientras es navegado fuera del territorio náutico de la República de Costa Rica.

Con el fin de activar esta cobertura, el Tomador y/o Asegurado deberá notificar por escrito; declarando ruta de navegación a seguir, fechas de salidas y de ingreso, número de pasajeros y/o tripulantes; a **SEGUROS LAFISE**, al menos con 8 días de previo de su salida del territorio geográfico de la República de Costa Rica; **SEGUROS LAFISE,** se reservara el derecho de análisis de solicitud para el otorgamiento de esta cobertura.

**29.2. Deducible**

Los montos de deducibles para esta cobertura, estarán en dependencia de los que apliquen a las coberturas adquiridas por el Tomador y/o Asegurado.

**29.3. Prima Adicional**

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

La inclusión de esta cobertura está condicionada a la adquisición de la cobertura A y/o B.

**29.4. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones)**

1. **Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.**
2. **No se ampara ningún gasto incurrido si la ruta de destino fuere modificada a la notificada previamente a SEGUROS LAFISE.**

**Artículo 30: Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones), aplicables para todas las coberturas.**

1. **Este seguro no responderá en ningún caso de sueldos, jornales y/o provisiones;**
2. **No habrá responsabilidad bajo este seguro de la pérdida de o daño a mástiles, botalones o botavaras y/o velas si la embarcación está participando en una carrera;**
3. **Quedan excluidos el vicio propio, desgaste normal, cualquier pérdida consecuente, rotura o descompostura de cualquier máquina no causada por un riesgo cubierto bajo este seguro;**
4. **Demora o retraso, aún cuando fuese causado por un evento cubierto bajo este seguro;**
5. **Fletar, arrendar, o usar la embarcación para otros fines que no sean de uso exclusivamente privado para placer;**
6. **Responsabilidad Civil Contractual;**
7. **Responsabilidad Civil por Contaminación;**

1. **Sanciones punitivas, multas, o daños liquidados;**
2. **Hurto, robo parcial o saqueo de la embarcación o de alguna de sus partes;**
3. **Pérdidas de efectos personales de la tripulación, así como víveres, equipo de pesca y cables de amarre; a menos que se haya adquirido la cobertura básica B.**
4. **Operar la embarcación bajo la influencia de bebidas espirituosas, drogas Depresoras (Psicolépticos); Perturbadoras (Alucinógenos / Psicodislépticos); y/o Estimulantes mayores (Psicoanalépticos), tales como cocaína o las anfetaminas, de consumo ilegal que causen efecto adverso al sistema nervioso central según las definiciones, los alcances, y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo;**
5. **Dolo, culpa grave o baratería del Asegurado, del Capitán o cualquier tripulante de la embarcación; contrabando, comercio prohibido o clandestino;**
6. **No se cubre reclamación por pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de captura, decomiso, arresto, restricción o detención o de las consecuencias de los mismos o de cualquier tentativa a los mismos, o de cualquier toma de la embarcación por requisitorio o de otra manera, ya fuere en tiempo de paz o de guerra;**
7. **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya fuere declarada la guerra o no), motín de cualquier fuerza armada, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado - o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de estos riesgos; ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de ley marcial o esto de sitio;**
8. **La fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva ni de la contaminación que provenga de las mismas;**
9. **Pérdida o daño que provenga de huelgas laborales, motines, obreros excluidos por cierre patronal o por personas que toman parte en disturbios laborales o políticos o huelgas generales o conmociones civiles, levantamientos populares o por personas que actúen en nombre de o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento, por la fuerza, del gobierno de hecho o de derecho o al influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia; o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento del toque de queda o la suspensión de garantías. Pérdida, daño o destrucción por sabotaje, vandalismo o por personas que actúan maliciosamente.**
10. **Lo dispuesto en la presente exclusión es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, así como también prevalecerá sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.**
	1. **Este seguro no ampara y por lo tanto SEGUROS LAFISE no estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.**
	2. **Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Compañía estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.**

**SECCION III - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA**

**Artículo 31: Obligaciones del Tomador y/o Asegurado**

1. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Asegurado está obligado a:
	1. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono números: **2246-2574**; Correo Electrónico: **servicioseguro@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 125 metros este de la rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro**, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE,** todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
2. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE,** tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles*,* salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
3. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la perdida.
4. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al bien asegurado.
5. En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado, deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación de los bienes.
6. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado. El incumplimiento de esta obligación facultará a **SEGUROS LAFISE** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado.
7. Además en caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, informará inmediatamente al organismo o autoridad competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
8. Entregar por escrito a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los treinta (30) días naturales después del aviso de dicha perdida, una reclamación que contenga un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destrucción o daño, y de la destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la ocurrencia del evento, junto con detalles de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada.
9. Facilitar a **SEGUROS LAFISE** toda la documentación y colaboración que ésta solicite y que sean razonables y posibles con respecto a la reclamación a medida que estas sean requeridas, y si no pudiesen ser establecidas desde el primer momento de la inspección y/o valoración de los daños.
10. Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por **SEGUROS LAFISE** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.
11. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por **SEGUROS LAFISE**, por lo que, tan pronto como el Tomador y/o Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda con las reparaciones o alteraciones.
12. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
13. En caso de hundimiento de la embarcación, deberá de adoptar todas las medidas y precauciones indispensables para señalar con precisión el lugar de hundimiento y de localización de la embarcación.
14. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **SEGUROS LAFISE** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Tomador y/o Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.
15. Si **SEGUROS LAFISE** emprende defensa en contra de cualquier pleito o acción, el Tomador y/o Asegurado asistirá a las audiencias y juicios y ayudará en efectuar arreglos, ajustes y transacciones, la obtención de y el dar testimonio, en obtener la asistencia de testigos y en la gestión de pleitos y los procedimientos para limitación de responsabilidad, y **SEGUROS LAFISE** reembolsará al Tomador y/o Asegurado por cualesquiera gasto que no sea por pérdida de ingresos, en que incurrió a solicitud de **SEGUROS LAFISE**.
16. Se Acordará con **SEGUROS LAFISE** el puerto y lugar donde deberá dirigirse la embarcación dañada para entrar a dique seco o a reparación.
17. **SEGUROS LAFISE** tendrá el derecho de veto en cuanto a la escogencia del lugar donde se realicen las reparaciones.
18. El Tomador y/o Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones de **SEGUROS LAFISE**.

**Si por motivos de fuerza mayor y/o razones ajenas a su voluntad y/o situaciones fuera de su control, el Tomador y/o Asegurado:**

1. Le fue imposible notificar el evento de forma inmediata, para que SEGUROS LAFISE pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
2. El notificar el evento de forma inmediata para que SEGUROS LAFISE, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud.
3. Por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que SEGUROS LAFISE, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.
4. Por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE,** pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

Para los casos anteriores expuestos en los numerales 19, 20, 21 y 22 se considerará que al instante en que desaparezca el impedimento, el Tomador y/o Asegurado, tiene el deber de cumplir con la colaboración en los términos referidos.

**En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del  monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE; SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

**Artículo 32: Requisitos mínimos para el trámite de reclamos.**

Una vez dado el aviso de siniestro descrito en la cláusula anterior, el Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño. El valor real del bien podrá determinarse por todos los medios reconocidos en derecho.

Para optar a los beneficios de las coberturas de esta póliza, en caso de eventos que requieran indemnización, el Tomador y/o Asegurado debe presentar la siguiente información:

1. Perdida Material (Parcial o Total) de la Embarcación.

a.1.Llenar formulario de Reclamos, facilitado por **SEGUROS LAFISE**.

a.2.Reporte relatando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y cualquier otra característica relevante del siniestro.

a.3.Documentación que identifique al tomador y/o Asegurado; tales como, documento de identidad, de persona física o jurídica, según corresponda.

a.4.Reporte del asegurado donde indique la o las cobertura(s) afectada(s), evento acontecido, pérdidas parciales (averías) o totales sufridas en la embarcación.

a.5.Copia de guía de navegación; en la que se estipule clara y detalladamente el trayecto, desde el punto de origen hasta el punto de destino.

a.6.En caso de Robo, denuncia planteada a la autoridad competente y Acta policial.

 a.6.1. Si hay pérdidas de efectos personales, equipos de pesca y de buceo, detallar (enumerar) las perdidas y los costos de las mismas, así como presentar recibos y/o factura comerciales.

a.7.Avalúos u otros documentos que comprueben el costo de los daños a la embarcación.

1. Perdidas por Responsabilidad Civil.

 b.1. Perdidas por lesiones y/o muerte a terceras personas, pasajeros y/o tripulantes:

b.1.1. Reporte completo del accidente; indicando lugar, fecha y demás detalles pertinentes.

 b.1.2. Numero de terceras personas, pasajeros y/o tripulantes lesionadas; lesiones específicas, así como los costos o facturas de los gastos médicos incurridos.

b.1.3. Reporte médico de la o las personas lesionadas.

 b.1.4. En caso de fallecimiento, a causa de un evento amparado bajo esta póliza, de cualquiera de las personas aseguradas; presentar factura de costos e identificar al beneficiario y relación de este con el fallecido.

 b.2. Perdidas por daños a la propiedad de terceros.

 b.2.1. Datos de la persona natural o jurídica a quien se le ocasiono los daños.

 b.2.2. Reporte relatando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y cualquier otra característica relevante de la perdida.

 b.2.3.Avalúos u otros documentos que comprueben el costo de los daños materiales a terceros, provocados por la embarcación.

En adición, se indica que en ausencia de cualquier documento o información relativa al siniestro el Tomador y/o Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válida para determinar la ocurrencia del siniestro y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

En caso de que alguno de los documentos señalados anteriormente, haya sido expedido en un País Extranjero, deberá estar debidamente consularizado y en idioma español.

**Artículo 33: Plazo para indemnizar**

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **SEGUROS LAFISE,** hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Tomador y/o Asegurado de la aceptación del reclamo.

**Artículo 34: Opciones de indemnización**

**SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

**Artículo 35: Zona de Operación**

El presente seguro, con sujeción a todas las demás condiciones de esta póliza, cubre la embarcación asegurada en sus operaciones en el agua y durante su permanencia en dique seco, así como las operaciones propias de su instalación en el mismo y su retorno al agua. Sin embargo, la zona de operación de la embarcación asegurada estará definida por lo establecido en el Certificado de Navegabilidad respectivo y en ningún caso, excederá a la zona correspondiente a las aguas patrimoniales de Costa Rica. En caso de sobrepasar estos límites, el presente contrato póliza no tendrá validez alguna; no obstante, si se contrata la Cobertura de Extraterritorialidad, la póliza mantiene su vigor en aguas internacionales con todos sus efectos y los alcances de la misma; al volver a navegar dentro de las aguas patrimoniales de Costa Rica, esta continua manteniendo su vigor conforme las coberturas contratadas.

**Artículo 36: Plazo de prescripción**

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca

La prescripción se interrumpirá por:

a. La interposición de la acción judicial.

b. Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.

c. Cuanto el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables a **SEGUROS LAFISE,**  habiendo el Tomador y/o Asegurado aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Tomador y/o Asegurado ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción de **SEGUROS LAFISE,** tal condición.

**Artículo 37: Pérdida de indemnización por renuncia a derechos**

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 38: Disminución y Reinstalación del monto asegurado por siniestro**

Toda indemnización o pago por pérdidas parciales, que se haga de conformidad con la presente póliza al amparo de las coberturas de daños a la Embarcación, causará una disminución en la suma asegurada por un valor igual a la suma indemnizada. Para reinstalar y así mantener el valor asegurado original, el Tomador y/o Asegurado deberá solicitarlo por escrito y pagar la prima de ajuste respectiva; caso contrario el valor asegurado de la embarcación será el que corresponda al monto de seguro inicial menos la suma indemnizada.

En caso de pérdidas totales, **SEGUROS LAFISE** dará por devengada la totalidad de la prima anual.

**SECCION IV - BASES DE INDEMNIZACIÓN**

**Artículo 39: Base de Valoración de la Pérdida**

En toda indemnización al amparo de este seguro por daño directo, la base de indemnización será el Valor Real Efectivo del bien asegurado al momento del siniestro y conforme los siguientes criterios:

1. **Pérdida Total:**

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su “Valor Real Efectivo”, la pérdida se considerará como total.

En caso de pérdida total, la indemnización será hasta por el Valor Real Efectivo o el Monto Asegurado, el que sea menor de ambos, menos el valor del salvamento (si existiese y según acuerdo de **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado) y el deducible correspondiente.

1. **Pérdida Parcial:**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, sin exceder del Valor Real Efectivo del bien asegurado o Monto Asegurado.

Como parte de la reparación solo se comprenderán el costo y los gastos accesorios de dichas reparaciones o reemplazo de las partes averiadas, objetos desaparecidos o sacrificados (echazón) por accidente de mar amparable mediante este seguro.

Al indemnizar pérdidas parciales, se le aplicará a las partes siniestradas la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro, infraseguro (si existiese), así como el deducible correspondiente.

**SEGUROS LAFISE** indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo. De acuerdo con lo estipulado en los apartes de Opciones de Indemnización y Deducibles, en estas mismas Condiciones.

Conforme lo anterior **SEGUROS LAFISE** indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere y la depreciación respectiva.

## Artículo 40: Medidas de Prevención de Daños

El Tomador y/o Asegurado, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de la embarcación asegurada, deberá adoptar por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar destrucciones o daños y prevenir perdidas; cumpliendo con las resoluciones legales, las recomendaciones del fabricante (manuales), las técnicas de operación y las normas de navegabilidad expedidas por la Dirección General de Transporte Marítimo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; así como atender las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le indique **SEGUROS LAFISE.**

La embarcación debe contar con extintores para el combate de incendio, botiquín de primeros auxilios, chalecos salvavidas, aros y/o botes salvavidas y sistema de achique con la capacidad de acuerdo longitud de la embarcación.

El incumplimiento de esta obligación facultará a SEGUROS LAFISE para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. SEGUROS LAFISE quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Tomador y/o Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

**Artículo 41: Infraseguro y Sobreseguro**

Si no se hubiere asegurado el valor total de los bienes incluidos en esta póliza, en caso de siniestro **SEGUROS LAFISE**, solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de los bienes. A tal efecto la tasación de los bienes se realizara a Valor Real Efectivo.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de los bienes al tiempo del siniestro, el Tomador y/o Asegurado, solo tendrá derecho al valor de la perdida efectiva sufrida.

En ningún caso **SEGUROS LAFISE,** será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado, tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, menos las deducciones correspondientes.

**Artículo 42: Deducible**

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Tomador y/o Asegurado o Tercero perjudicado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la póliza y en las Condiciones particulares.

**Artículo 43: Propiedad Recuperada**

**SEGUROS LAFISE** no indemnizará el bien que hubiese sido recuperado antes del pago de la indemnización.

Si el bien o los bienes se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, **SEGUROS LAFISE** podrá proponer al Tomador y/o Asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, **SEGUROS LAFISE** dispondrá libremente de los bienes.

En el caso de indemnización al Tercero perjudicado bajo las coberturas de Responsabilidad Civil, **SEGUROS LAFISE,** no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito por parte del Tomador y/o Asegurado del deducible.

**Artículo 44: Salvamento**

En caso de pérdida parcial o total del bien asegurado, si al estimarse la liquidación de la perdida, se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE,** de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

En caso el Tomador y/o asegurado tomare la decisión de ceder a **SEGUROS LA FISE**, el valor de Salvamento, este deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado el traspaso a nombre de **SEGUROS LAFISE,** a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso deberán ser asumidos por el adquiriente.

Mientras **SEGUROS LAFISE** no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario.

El Tomador y/o Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor de **SEGUROS LAFISE** a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, **SEGUROS LAFISE** no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Los bienes indemnizados por robo que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a **SEGUROS LAFISE**, quien podrá disponer de ellos libremente.

**Artículo 45: Pluralidad de seguros**

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el bien asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

a. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE,** la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.

b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE,** la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

c. El Tomador y/o Asegurado deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia, monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE,** en su solicitud.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE**, realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE,** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

**Artículo 46: Pluralidad de terceros**

En caso de existir pluralidad de terceros, **SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización a prorrata.

**Artículo 47: Cesión de derechos y subrogación**

El Tomador y/o Asegurado cederá a **SEGUROS LAFISE,** sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE,** siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE,** ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE,** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 48: Tasación**

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE,** y el Tomador y/o Asegurado en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

## Artículo 49: Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

**SEGUROS LAFISE** deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

**Artículo 50: Rehabilitación**

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado solicite su rehabilitación, **SEGUROS LAFISE,** podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **SEGUROS LAFISE,**  para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original. Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **SEGUROS LAFISE,** con relación a los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

**SECCION V - DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 51: Autorización de documentos**

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE,** podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 52: Actualización de datos**

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE,** por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

**Artículo 53: Derecho a Inspección**

El Tomador y/o Asegurado autorizan a **SEGUROS LAFISE**, a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionara a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarias para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultara a **SEGUROS LAFISE**, para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se debe a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE**, y no debe ser considerada por el Tomador y/o Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Asimismo, las recomendaciones producto de esta inspección, deberán ser cumplidas por el Tomador y/o Asegurado antes de iniciar actividad de navegación aún y cuando, el cumplimiento de la misma no haya sido verificado por **SEGUROS LAFISE**.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **SEGUROS LAFISE**, a la luz de las coberturas de este contrato, se realizaran dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

**Artículo 54: Derecho de abandono**

El abandono de la embarcación asegurada sólo se podrá realizar, previo convenio entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado, en los casos siguientes:

1. Falta de noticias de la embarcación, cuando menos por un plazo de sesenta (60) días. El Tomador y/o Asegurado deberá acreditar la fecha de salida, de la última noticia recibida y de la falta de arribo de la embarcación.
2. Desaparición o destrucción total de la embarcación, debidamente comprobada.
3. Cuando la embarcación hubiese sufrido daños o deterioros ocasionados directamente por alguno o varios de los acontecimientos cubiertos por la póliza y como consecuencia de ello, **SEGUROS LAFISE** determinara que por falta absoluta de medios materiales se imposibilita su reparación. No obstante, el abandono no procederá si la embarcación puede repararse –aún provisionalmente para continuar su viaje al puerto de destino u otro, en donde pueda restaurarse.

En ninguno de los casos de abandono, los costos por salarios de la tripulación, gastos de viaje y alimentación de la misma, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Capitán o por el propietario de la embarcación, serán reembolsados o pagados por **SEGUROS LAFISE**. Ningún acto de **SEGUROS LAFISE** o del Asegurado al defender, salvar o recuperar la propiedad asegurada, se considerará como renuncia o aceptación del abandono.

**Artículo 55: Navegabilidad de la embarcación**

Es entendido que la embarcación se hará siempre a la mar en las debidas condiciones de navegabilidad, combustible suficiente y con los instrumentos de navegación, comunicación y de seguridad mínima y necesaria para la debida navegación. Los equipos que al momento de la (s) inspección (es) por parte de los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE**, estén instalados en la embarcación o que sean expresamente solicitados, deberán formar parte de la misma al momento de zarpar. Asimismo, la (s) recomendación (es) producto de estas inspecciones, deberá (n) ser cumplida (s) por el Asegurado antes de salir a navegar, aún cuando el cumplimiento de la misma no haya sido verificado por **SEGUROS LAFISE**.

La infracción a los términos de esta cláusula, anula la cobertura del seguro excepto si, por causa justificada existe aceptación previa por parte de **SEGUROS LAFISE**.

La embarcación no podrá ser utilizada para fines que no sean los declarados en el contrato póliza.

**Artículo 56: Traspaso de la póliza**

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el bien asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del bien y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE,** a más tardar quince días hábiles luego de formalizado.

Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del bien deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

**Artículo 57: Comunicaciones**

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE,** deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 125 metros este de la Rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, Correo Electrónico: servicioseguro@lafise.com.**

**Artículo 58: Legitimación de capitales**

El Tomador y/o Asegurado se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE,** solicite colaboración para tal efecto.

**SEGUROS LAFISE,** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

## Artículo 59: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

## Artículo 60: Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que ley pertinente dicte lo contrario; en cualquiera de los casos y por acuerdo de las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 61 de estas Condiciones Generales.

**Artículo 61: Arbitraje**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

**Artículo 62: Delimitación geográfica**

La póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos y/o sus aguas patrimoniales, según se define en el certificado de navegabilidad, declarados en la solicitud de seguro, o en el extranjero (aguas internacionales) si se cuenta con la cobertura de extraterritorialidad.

**Artículo 63: Impugnación de resoluciones**

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales.

**Artículo 64: Legislación aplicable**

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato de seguros los Tribunales de la República de Costa Rica.

**Artículo 65: Registro ante la Superintendencia General de Seguros**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número \*\*-\*\*\*-\*\*\*-\*\*\*, de fecha \*\*-\*\*-2014.

**SEGUROS LAFISE, COSTA RICA, S.A.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Representante Legal**